



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 675

Bogotá, D. C., lunes, 29 de julio de 2019

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*

Bogotá, D. C., junio de 2019

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente

Cámara de Representantes

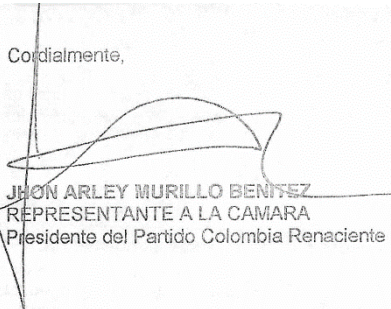
**Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el pasado 15 de mayo de 2019, y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, en mi calidad de ponente, me permito radicar informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, *por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, en la Secretaría de la Comisión.

Cordialmente,

Cordialmente,



JOHN ARLEY MURILLO BENÍTEZ  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
Presidente del Partido Colombia Renaciente

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

#### 1. Origen y trámite del proyecto de ley

El proyecto de ley es autoría de los Representantes *Juan Carlos Lozada, Katherine Miranda Peña, Hernando José Padauí Álvarez, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Alejandro Alberto Vega, Julián Peinado Ramírez, Nilton Córdoba Manyoma, Harry Giovanny González, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, John Jairo Roldán Avendaño, Carlos Germán Navas Talero, José Daniel López Jiménez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Carlos Wills Ospina, Flora Perdomo Andrade, Crisanto Pisso Mazabuel, María José Pizarro Rodríguez, y Carlos Adolfo Ardila Espinosa;* y Senadores *Nadia Georgette Blel y Richard Alfonso Aguilar.*

El proyecto de ley fue radicado el 1º de agosto de 2018 y surtió su primer debate ante la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el día 14 de mayo de 2019.

#### 2. Objeto y explicación del articulado del proyecto de ley

El Proyecto de Ley busca fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos. Su contenido es de cuatro (4) artículos:

1. **Objeto.**
2. Plan General para la eliminación de las prácticas taurinas en el territorio nacional.
3. Prohibición de ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros y su transmisión en canales de televisión nacional, y
4. Vigencia.

### 3. Exposición de motivos

Dentro de la exposición de motivos se presentan los siguientes fundamentos:

1. El proyecto de ley retoma y válida el mandato ciudadano que busca superar las prácticas taurinas, erradicando toda forma de violencia gratuita, pública y legalizada hacia los animales.
2. El proyecto de ley busca armonizar y actualizar la legislación con la evolución jurisprudencial sobre la relación entre humanos y animales, que reconoce a los animales como seres sintientes.
3. El proyecto de ley busca continuar y finalizar el debate, que se realizó en el Congreso de la República, al Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, 216 de 2018 Senado, que fue archivado por falta de trámite.

### 4. Marco normativo

#### 4.1 Marco constitucional

Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado.* Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.* El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

### 4.2. Marco legal

1. Ley 5ª de 1992.
2. Decreto 497 de 1973.
3. Decreto 1608 de 1978.
4. Ley 17 de 1981.
5. Ley 84 de 1989.
6. Ley 599 de 2000.
7. Ley 1638 de 2013.
8. Ley 1774 de 2016.

### 4.3. Marco jurisprudencial

- **Sentencia C-1190 de 2005.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15, literal d) y 82 (parcial) de la Ley 916 de 2004, por la cual se establece el reglamento nacional taurino. Sentencia que busca acabar con los monopolios en el gremio taurino.
- **Sentencia C-1192 de 2005.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 2°, 22 y 80 parciales de la Ley 916 de 2004, “por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”. La corte dice que no hay que proteger a los niños en la tauromaquia y hace disertaciones sobre el término expresión artística.
- **Sentencia C-367 de 2006.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1°, parcial; 2°, parcial; 12, parcial; 22, parcial; 26, parcial; 31, parcial y 80, parcial de la ley 916 de 2004, “Por la cual se establece el reglamento nacional taurino”. La Corte anota que en las cuadrillas no puede haber niños.
- **Sentencia C-666 de 2010.** Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7° de la Ley 84 de 1989. Declara Exequible el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, aceptando que hay maltrato animal en las corridas de toros, pero que también deben protegerse las tradiciones de los pueblos, por lo cual permite la realización de corridas de toros en Colombia, pero poniendo las siguientes condiciones:
  1. Permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna.
  2. Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las

mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad.

3. Que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas.
  4. Que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales.
  5. Que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.
- **Sentencia C-889 del 2012.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 14 y 15 (parciales) de la Ley 916 de 2004, “por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”. La sentencia define los criterios que se deben cumplir para poder realizar una corrida de toros, así: i) La actividad cumple con las condiciones legales para la celebración de los espectáculos públicos en general; ii) La actividad cumple con las condiciones legales que prevé la Ley 916/04, por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino (documentación que acompaña a la solicitud presentada por la empresa organizadora); iii) La actividad cumple con las condiciones, restricciones y limitaciones constitucionales previstas en la Sentencia C-666/10 para satisfacer el mandato de bienestar animal, referidos a la protección de los animales frente al sufrimiento y dolor, arraigo social, localización, oportunidad, no financiación pública y excepcionalidad.
  - **Sentencia 666 de 2010.** Limitó de manera considerable el ejercicio de la tauromaquia en Colombia, reconociéndose como un acto cruel que debe ir desapareciendo con el tiempo, a la par que resalta una serie de medidas que llevan a proteger a los animales partícipes. Lo anterior, va en dirección del espíritu consagrado en los anales de la Ley 84 de 1989 - Estatuto Nacional de Protección a los animales, que, a pesar de sus expresas y controversiales excepciones, donde se incluye la tauromaquia, sí pone de manifiesto la necesidad de una mayor evolución moral, de modo que logre abarcar y no discrimine a ninguna especie animal.
  - **Sentencia C-283 de 2014.** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 1638 de 2013.

**Asunto:** prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, en todo el territorio

nacional. En suma, la Corte puede determinar la existencia de un fin constitucionalmente válido en la ley demandada (artículo 1°), al propender por la protección de los animales silvestres en la garantía de la preservación del medio ambiente (deberes constitucionales). Los medios empleados resultan adecuados a la protección reforzada a los animales en cuanto integrante de la fauna del Estado colombiano. Igualmente son necesarios para garantizar la protección real de los animales silvestres contra todo acto de maltrato. Siempre podrá exigirse de los seres humanos un actuar conforme a parámetros dignos y, en este sentido, coherente con su condición de ser moral. Ello hace proporcional la medida legislativa adoptada en la consecución de los objetivos constitucionales. Declarar Exequible el artículo 1° de la Ley 1638 de 2013, por los cargos examinados.

- **Sentencia C-467 de 2016.** Demanda de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 656 y 658 del Código Civil. La Corte expresó que, si bien es cierto que el artículo 1° de la Ley 1774 de 2016 señala que los animales como seres sintientes no son cosas, lo hace con la idea de resaltar su segunda condición, por virtud de la cual se hacen merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, sin que esto excluya que de ellos pueda predicarse la aplicación del régimen general de cosas.
- **Sentencia C-041 de 2017.** Declara Exequible, por el cargo examinado, la expresión “menoscaben gravemente” prevista en el artículo 5° de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339A al Código Penal y Declara Inexequible el párrafo 3° previsto en el artículo 5° de la Ley 1774 de 2016, que adicionó el artículo 339B al Código Penal. Se Difieren los efectos de esta decisión por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el Congreso de la República adapte la legislación a la jurisprudencia constitucional.
- **Sentencia C-133 de 2019.** Reemplaza la Sentencia C 041 de 2017, en lo relacionado con la decisión de inexecutable del párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1774 de 2016; en tal sentido, se acoge a lo resuelto en Sentencia C 666 de 2010, declarando la exequibilidad condicionada del artículo 7° de la Ley 84 de 1989 y, en consecuencia, la exequibilidad del párrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1774 de 2016; excluyendo de penalización las actividades taurinas, coleo y riñas de gallos, por constituir manifestación de expresiones con arraigo cultural en algunas poblaciones del país.

## 5. Conceptos técnicos

Dentro del trámite surtido en primer debate se recibieron conceptos de distintas entidades, dentro de los cuales se encuentran:

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: manifestó estar conforme con lo señalado por el proyecto de ley respecto a su participación en la toma de medidas de adaptación laboral y reconversión productiva dirigidas a las personas dedicadas a las actividades relacionadas con prácticas taurinas.
- Ministerio de Cultura: indicó que la Ley 1037 de 2006 y la Ley 1185 de 2008, así como el Decreto 2380 de 1008 y el Decreto 1080 de 2015, establecen que el Patrimonio Inmaterial se conforma por las prácticas, manifestaciones y/o representaciones que las comunidades reconocen como parte de su patrimonio cultural. Una de las medidas del patrimonio inmaterial es la inclusión de manifestaciones en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, para lo cual dichas prácticas son enmarcadas dentro de unos criterios de valoración, conforme a los cuales la manifestación o práctica no debe atentar contra los derechos humanos ni contra los derechos fundamentales o colectivos, ni mucho menos contra la integridad de los ecosistemas, razón ésta por la que las prácticas taurinas no podrían ingresar a dicha lista representativa por no cumplir con lo requerido dentro de los criterios de valoración.
- Ministerio de Trabajo: indicó que dentro de las estadísticas del DANE no se logra captar la dinámica de empleo de actividades taurinas, por lo que no se tiene una caracterización oficial de los empleos directos e indirectos generados por dicha actividad. Sin embargo, agregó que la eliminación de las prácticas taurinas podría afectar la economía de las ciudades en las cuales se realizan dichos espectáculos, en lo relacionado con las actividades de comercio, hoteles, restaurantes, transporte y turismo, por lo que la población que se afecte con la expedición del proyecto de ley quedaría sujeta a las mismas actuaciones que se asumen frente a otras poblaciones en condición de vulnerabilidad, al verse afectada su capacidad de generación de ingresos.
- Colectivo identidad animal: señaló que los toros en la Feria de Manizales y demás ferias en las que se realizan prácticas taurinas no deben acabarse, sino que dicha actividad debe orientarse a otros eventos, tales como concierto del toro, desfile del toro, arrierías del toro, entre otras.
- Macotas Colombia: expresó que el hecho de que las corridas de toros no se celebren, indicó que ello no afecta la economía ni el comercio de las ciudades pues está

demostrado que, pese a que la asistencia a la plaza de toros disminuyó en 2017 y 2018, el comercio aumentó sus ventas.

- Red animalistas de Caldas: manifestó que las prácticas taurinas deberían ser eliminadas, pues con ello se eliminaría el maltrato animal.

## 6. Consideraciones del ponente

Mediante la Ley 1774 de 2016 se dio la categoría de seres sintientes a los animales y se estableció que debían recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, aquel ocasionado de forma directa o indirecta por los seres humanos.

Sin embargo, dicha ley en su artículo 339B, parágrafo 3°, indicó que las penas previstas no aplicarían para aquellas personas que realizan las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, esto es, quienes practican rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas, tientas y riñas de gallos.

En igual sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010 (ratificada por la Sentencia C-133 de 2019) estableció una serie de límites justificados al deber de protección animal, los cuales se relacionan especialmente con la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, la investigación y experimentación médica, y algunas manifestaciones culturales. Específicamente en lo referente a las manifestaciones culturales, expresó la Corte que, estas se encuentran amparadas constitucionalmente (artículos 2°, 7°, 8°, 70 y 71 de la Constitución Política Nacional) y están estrechamente relacionadas con el desarrollo cultural del país, el libre desarrollo de la personalidad, la unidad nacional, la tolerancia y el pluralismo; pese a ello, agregó la Corte, esto no implica que dichas manifestaciones tengan un carácter absoluto, por cuanto deben estar en armonía con los otros bienes protegidos por el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, en la sentencia referida la Corte expresó que:

“i. Las manifestaciones culturales en las cuales se permite excepcionalmente el maltrato animal deben ser reguladas de manera tal que se garantice en la mayor medida posible el deber de protección animal. Existe el deber estatal de expedir normas de rango legal e infralegal que subsanen el déficit normativo actualmente existente de manera que cubija no sólo las manifestaciones culturales aludidas por el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 sino el conjunto de actividades conexas con las mismas, tales como la crianza, el adiestramiento y el transporte de los animales.

- ii. *No podría entenderse que las actividades exceptuadas puedan realizarse en cualquier parte del territorio nacional, sino sólo en aquellas en las que implique una manifestación ininterrumpida de tradición de dicha población. Contrario sensu, no podría tratarse de una actividad carente de algún tipo de arraigo cultural con la población mayoritaria del municipio en que se desarrolla la que sirva para excepcionar el deber de protección animal.*
- iii. *La realización de dichas actividades deberá estar limitada a las precisas ocasiones en que usualmente éstas se han llevado a cabo, no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización.*
- iv. *Las manifestaciones culturales en las cuales está permitido el maltrato animal son aquellas mencionadas por el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, no se entienden incluidas dentro de la excepción al deber de protección animal otras expresiones que no hayan sido contempladas en la disposición acusada. Lo contrario sería crear contextos impermeables a la aplicación de principios fundamentales y deberes constitucionales incluidos en la Constitución, algo que excede cualquier posibilidad de interpretación por parte de los poderes constituidos y los operadores jurídicos.*
- v. *Las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades” (negritas fuera de texto).*

Así las cosas, es claro que es necesario buscar el equilibrio entre la protección a los animales y el respeto por las manifestaciones culturales de la población del país, siendo esencial llevar a cabo un proceso de adecuación entre las expresiones culturales y los deberes de protección animal; por tal motivo, se propone que el presente proyecto de ley esté dirigido no a la eliminación de las prácticas taurinas, que son una manifestación cultural tradicional, con arraigo social, sino a la eliminación de la muerte del toro durante las prácticas taurinas, con el fin mismo de fomentar e incentivar la realización de actividades culturales que no impliquen dolor ni mucho menos la muerte de los animales. De esta forma, se propone el ejercicio de la excepción señalada en el parágrafo 3° del artículo 339B de la Ley 1774 de 2016, referente a las corridas de toros, pero brindando garantías de bienestar a los animales involucrados en dichas prácticas.

Así mismo, se propone lo anterior por cuanto es importante pensar en la población que se

ve afectada laboral y económicamente con la eliminación de este tipo de prácticas, pues se trata de personas que se han dedicado por muchos años a ello y que con la eliminación total verían en riesgo su estabilidad no sólo laboral sino también personal y familiar; de esta forma, es deber constitucional garantizar el derecho al trabajo y a la estabilidad en el empleo de esta población, para así garantizar a los trabajadores su permanencia en el empleo y la obtención de beneficios salariales y prestacionales, siempre y cuando no se configure una causa justa de despido (Sentencia C-470 de 1997). Por tanto, al considerarse la eliminación de las prácticas taurinas podría estarse exponiendo los derechos de esos trabajadores, quienes quedarían a la deriva, al no tener claridad sobre qué labor nueva emprenderían, si podrían aprender esta nueva labor u oficio, si les garantizaría el acceso a un mínimo vital, si podrían tener acceso al mercado laboral, entre otros cuestionamientos sobre el tema; por tanto, al establecerse la eliminación de la muerte del toro, pese a que quienes realizan actividades directamente relacionadas con dicha muerte ya no realizarían más esas labores, se les encaminaría en unas nuevas pero relacionadas igualmente con el tema taurino.

Finalmente, respecto a la prohibición del ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros, así como su transmisión en canales de televisión nacional, es una medida necesaria puesto que a pesar de que se respeta la libertad de expresión y la libertad de informar, ello no puede desconocer el deber que tienen los periodistas y aquellas personas encargadas del medio de las comunicaciones de proteger los derechos de los menores de edad, deber que no está a cargo solamente de estas personas sino de todo el Estado en sí, que debe garantizar primordialmente su protección y defensa; en consecuencia, con la prohibición de acceso a cámaras de televisión y de transmisión de las corridas de toros lo que se busca es que los menores no se vean expuestos a dichas emisiones o transmisiones, pues por su corta edad no se encuentran en estado de comprenderlas ni de determinar si lo que allí se practica es o no adecuado; igualmente, con la medida se busca evitar la promoción e incentivo de este tipo de actividades en toda la población, respetando el derecho de todas las personas a su libre desarrollo de la personalidad, esto es, respetando tanto el derecho de las personas a quienes les gusta este tipo de prácticas, como el derecho de aquellas a quienes no les gusta ni tienen afinidad alguna con las mismas.

## 7. Pliego de modificaciones

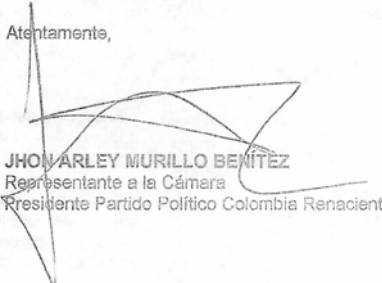
Como ponente del presente proyecto, se realizan las siguientes proposiciones:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>por el cual se <b>elimina la muerte del toro durante</b> las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, regular las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, <b>eliminando la muerte del toro durante</b> las prácticas taurinas, como una expresión de <b>lucha contra el</b> maltrato y violencia en espectáculos públicos.</p>
<p><b>Artículo 2°.</b> Plan General para la eliminación de las prácticas taurinas en el territorio nacional.</p> <p>El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de cuatro (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:</p> <p>a) Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo;</p> <p>b) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones;</p> <p>c) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión de las prácticas taurinas.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sena diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas dirigidas a las regiones en donde la eliminación genere impacto económico.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población. Para ello se garantizará el principio de participación ciudadana.</p> <p>En todo caso, la implementación del Plan General para la Eliminación de las prácticas antitaurinas en el territorio nacional deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> Plan General para la eliminación <b>de la muerte del toro durante</b> las prácticas taurinas en el territorio nacional.</p> <p>El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de cuatro (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la eliminación de <b>la muerte del toro durante</b> las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá:</p> <p>a) Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con <b>la muerte del todo durante</b> las prácticas taurinas, la continuidad del derecho al trabajo.</p> <p>b) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.</p> <p>c) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión de las prácticas taurinas.</p> <p>Parágrafo 1°. El Sena diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación <b>de la muerte del toro durante las prácticas taurinas</b>, genere impacto económico.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco del Plan General, la eliminación de <b>la muerte del toro durante</b> las prácticas taurinas, tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana.</p> <p>En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de <b>la muerte del toro durante</b> las prácticas taurinas en el territorio nacional, deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido el ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros, así como su transmisión en canales de televisión nacional.</p>	<p><b>Sin Modificación</b></p>
	<p>Artículo nuevo. <b>Artículo 4°.</b> <b>Queda prohibido el uso de utensilios, elementos o instrumentos punzantes que puedan provocar la muerte del toro durante las prácticas taurinas.</b></p>
	<p>Artículo nuevo. <b>Artículo 5°.</b> Deróguese <b>lo relacionado con la muerte del toro durante las prácticas taurinas, señalado en</b> la Ley 916 de 2004 - Reglamento Nacional Taurino.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 6°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

## 8. Proposición

Conforme a las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, *por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, con base en las modificaciones propuestas en el presente informe.

Atentamente,

Atentamente,  
  
 JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ  
 Representante a la Cámara  
 Presidente Partido Político Colombia Renaciente

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se elimina la muerte del toro durante las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1°.** La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad de la no violencia que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando la muerte del toro durante las prácticas taurinas, como una expresión de lucha contra el maltrato y violencia en espectáculos públicos.

**Artículo 2°.** *Plan General para la eliminación de la muerte del toro durante las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de cuatro (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la eliminación de la muerte del toro durante las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual contendrá

- a) Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con la muerte del toro durante las prácticas taurinas, la continuidad del derecho al trabajo.
- b) La promoción de nuevas actividades económicas y culturales en las regiones.
- c) La creación de espacios con sentido cultural, ambiental y reconocimiento de las condiciones de bienestar animal, dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas con ocasión de las prácticas taurinas.

**Parágrafo 1°.** El Sena diseñará, promoverá y desarrollará, en el marco de sus competencias, la realización de programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas, dirigidas a las regiones en donde la eliminación de la muerte del toro durante las prácticas taurinas genere impacto económico.

**Parágrafo 2°.** En el marco del Plan General, la eliminación de la muerte del toro durante las prácticas taurinas tendrá aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida y su prohibición genere impacto económico en la población, para ello se garantizará el principio de participación ciudadana.

En todo caso, la implementación del Plan General para la eliminación de la muerte del toro durante las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, deberá ejecutarse en su totalidad en el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia la presente ley.


**Artículo 3°.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, queda prohibido el ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros, así como su transmisión en canales de televisión nacional.

**Artículo 4°.** Queda prohibido el uso de utensilios, elementos o instrumentos punzantes que puedan provocar la muerte del toro durante las prácticas taurinas.

**Artículo 5°.** Deróguese lo relacionado con la muerte del toro durante las prácticas taurinas, señalado en la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
 JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ  
 Representante a la Cámara  
 Presidente Partido Político Colombia Renaciente

\* \* \*

### PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2018 CÁMARA

*por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

**Palabras clave:** *Plan de adaptación laboral; reubicación laboral.*

**Instituciones clave:** *Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Medio Ambiente, Sena.*

### I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara (de ahora en adelante, “el proyecto de ley”), para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el proyecto de ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones), en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado. La presente ponencia consta de las siguientes secciones:

- Introducción.
- Trámite y Antecedentes.
- Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- Argumentos de la Exposición de Motivos.
- Marco normativo.
- Marco jurisprudencial.
- Audiencias públicas.
- Conceptos Técnicos.
- Consideraciones del ponente.
- Conclusión.
- Proposición.

### II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara fue radicado el miércoles 1° de agosto de 2018, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Son autores del proyecto los honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Katherine Miranda Peña, Hernando José Padauí Álvarez, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Alejandro Alberto Vega Pérez, Julián Peinado Ramírez, Nilton Córdoba Manyoma, Harry Giovanni González García, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Jorge Eliécer Tamayo*

*Marulanda, John Jairo Roldán Avendaño, Carlos Germán Navas Talero, José Daniel López Jiménez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Carlos Wills Ospina, Flora Perdomo Andrade, Crisanto Pizo Mazabuel, María José Pizarro Rodríguez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Nadia Georgette Blel, Ríchard Alfonso Aguilar.*

La Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibió el expediente del proyecto de ley, y el miércoles 4 de septiembre de 2018 designó como ponentes a los honorables Representantes Fabián Díaz Plata, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Puentes Díaz y John Arley Murillo Benítez.

En el transcurso de la entrega del informe de ponencia para primer debate, se llevaron a cabo tres audiencias públicas en Bogotá, Manizales y Cali, cuyo detalle se desarrollará en un aparte del presente documento.

Posteriormente, el día 9 de abril de 2019, se pone a consideración de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes la votación de las ponencias para primer debate del proyecto de ley en cuestión. El resultado de la votación es el siguiente:

- Ponencia positiva: 7 votos por el Sí y 10 votos por el No.
- Ponencia negativa: 11 votos por el Sí y 6 votos por el No.

Posteriormente, el día 14 de mayo de 2019, se pone en consideración de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes la votación del articulado del proyecto de ley, cuyo resultado fue el siguiente:

	Artículo 1° Cambiar eliminar por regular Arias/Correal	Artículo 2° Eliminación artículo Cristancho	Artículo 3° Eliminación artículo Hurtado	Artículo 4° Plazo de 4 años para Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva Correal	Artículo 5° Vigencia	Artículo nuevo Prohibir transmisión por tv Murillo
Carlos Acosta	No	Sí	Sí	Sí	No	<b>Sí: 14</b> <b>No: 2</b>
Jennifer Arias	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Henry Correal	Sí	No	Sí	Sí	Sí	
Jairo Cristancho	Sí	Sí	Sí	Sí	No	
Jairo Cristo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Fabián Díaz	No	No	No	Sí	Sí	
Juan Diego Echavarría	No	No	No	No	Sí	
Jorge Gómez	No	No	No	Sí	Sí	
Benedicto González	No	No	No	Sí	Sí	
Norma Hurtado	Sí	Sí	Sí	No	Sí	
Fáber Muñoz	Sí	Sí	Sí	-	-	<b>Título y pregunta</b> <i>Cambiar la palabra eliminar por regular</i> <b>Hurtado</b>
John Arley Murillo	Sí	No	Sí	Sí	Sí	
Gustavo Puentes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	<b>Sí: 9</b> <b>No: 7</b>
Juan Carlos Reinales	No	No	No	No	Sí	
Ómar Restrepo	-	-	-	-	-	
Ángela Sánchez	-	Sí	No	Sí	Sí	
Cristina Soto	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Mauricio Toro	No	No	No	Sí	Sí	
<b>TOTAL</b>	<b>Sí: 9</b> <b>No: 7</b>	<b>Sí: 9</b> <b>No: 8</b>	<b>Sí: 10</b> <b>No: 7</b>	<b>Sí: 13</b> <b>No: 3</b>	<b>Sí: 14</b> <b>No: 2</b>	



Finalmente, el día 15 de mayo se notifica a los honorables Representantes Fabián Díaz Plata, Jorge Alberto Gómez, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Hernán Puentes y John Arley Murillo la designación como ponentes de la iniciativa legislativa en mención. El día 30 de mayo se recibe en Comisión Séptima de Cámara de Representantes el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de ley número 064 de 2018, presentada por los honorables Representantes Fabián Díaz Plata y Jorge Alberto Gómez.

El día 7 de junio se recibe aceptación de prórroga por un término de 10 días hábiles –hasta el 21 de junio– solicitada por los honorables Representantes Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Hernán Puentes y John Arley Murillo.

### III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley –que consta de 4 artículos– busca fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de una sociedad sin violencia, que respete la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos. La exposición de motivos señala: “*El presente proyecto de ley, retoma y valida el mandato ciudadano que busca, como muestra de una evolución social creciente, superar las anacrónicas prácticas taurinas, erradicando toda forma de violencia gratuita, pública y legalizada hacia los animales, continuando el camino para superar el antropocentrismo*”.

El texto se encuentra dividido en dos secciones: la Sección I, que contiene la Exposición de motivos, y la Sección II, el articulado, que está integrado por cinco artículos, así: (1) Objeto; (2) Plan general para la eliminación de las prácticas taurinas en el territorio nacional; (3) Prohibición del ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros; (4) Vigencia.

### IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales argumentos esbozados en la exposición de motivos del proyecto se pueden resumir en las siguientes premisas:

1. En primer lugar, el presente proyecto de ley retoma y valida el mandato ciudadano que busca, como muestra de una evolución social creciente, superar las anacrónicas prácticas taurinas, erradicando toda forma de violencia gratuita, pública y legalizada hacia los animales, continuando el camino para superar el antropocentrismo.
2. En segunda instancia, el proyecto pretende armonizar y actualizar la legislación con la evolución jurisprudencial sobre la relación entre los humanos y los animales, la cual, en la actualidad, reconoce a los animales como

seres sintientes y con intereses básicos que deben ser respetados.

3. La sentencia C-041 de 2017 de la Corte Constitucional señaló la existencia de déficit de protección animal en la legislación del país, el cual es necesario superar. “*La jurisprudencia constitucional y la doctrina ha sido enfática en señalar teorías que propendan a encontrar mecanismos de respuestas eficientes para la protección de los animales respecto a los actos de maltrato o conductas arbitrarias. La sentencia C-283 de 2014 avaló la prohibición definitiva del uso de animales silvestres en circos en todo el territorio nacional, señalando que el legislador está habilitado para prohibir determinadas manifestaciones culturales que impliquen un maltrato animal. Además, expuso que la cultura se revalúa permanentemente para adecuarse a la evolución de la humanidad, la garantía de los derechos y el cumplimiento de los deberes, máxime cuando se busca desterrar rastros de una sociedad que ha marginalizado y excluido a ciertos individuos y colectivos*”.
4. Finalmente, esta iniciativa busca continuar y finalizar el debate que se realizó en el Congreso de la República con el Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, 216 de 2018 Senado, que fue archivado por falta de trámite.

### V. MARCO NORMATIVO

#### 1. MARCO CONSTITUCIONAL

El texto del proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por la Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen lo siguiente (Los apartes subrayados tienen relación directa con el proyecto de ley):

**Artículo 1°.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2°.** Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**El siguiente texto (en rojo) no está en el original. ¿Se deja?**

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

## 2. MARCO LEGAL

- **LEY 776 DEL 2002:** artículos 4° y 8°.
- **LEY 3ª DE 1992.**
- **LEY 5ª DE 1992.**
- **LEY 84 DE 1989 (Estatuto de Protección Animal),** reconoció a los animales el derecho a no ser tratados cruelmente o a no ser torturados.

A manera de recapitulación, la sentencia 666 de la Corte Constitucional reseña que, como parte del régimen de protección general contra el maltrato animal, previsto en el artículo 6°, dicha disposición prevé en algunos de sus literales lo siguiente:

*“Artículo 6°. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:*

- a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;
- (...)

d) *Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del Capítulo V de esta ley;*

e) *Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;*

f) *Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;*

g) *Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales”.*

Por su parte el artículo 7° establece que ciertas actividades constituyen excepciones a este régimen de protección general; es decir, permite la realización de ciertas actividades que implican maltrato animal en las formas descritas en los literales transcritos del artículo 6° de la Ley 84 de 1989. Así, el mencionado artículo 7° establece:

*“Artículo 7°. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1°, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas así, como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”.*

- **Ley 916 de 2004,** reconoce a la tauromaquia como una actividad cuyo reconocimiento y regulación se encuentra en el Estatuto Taurino (Sentencia C-666 de 2010).
- **Ley 1638 de 2013,** contempla la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en los espectáculos de circos fijos e itinerantes.

## VI. MARCO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional sobre la estabilidad laboral reforzada y el derecho de reubicación laboral se ha pronunciado así:

**1. Sentencia T-203 del 4 de abril del 2017. M. P. Alejandro Linares Cantillo.**

**Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada de trabajador en condiciones de debilidad manifiesta o indefensión y derecho a la reubicación laboral -Reiteración de jurisprudencia.**

*La jurisprudencia constitucional ha establecido que el derecho a la estabilidad laboral reforzada no puede entenderse únicamente como la limitación que existe para retirar al trabajador que ha sufrido una disminución en su estado de salud, sino también como la posibilidad que tiene ese trabajador de ser reubicado en un puesto que pueda desempeñar conforme a sus condiciones de salud. La reubicación laboral es una forma de conciliar los intereses de ambas partes (trabajador y empleador), en tanto que*

se le permite a la persona afectada en su salud potencializar su capacidad productiva y realizarse profesionalmente, pese a la condición que le sobrevino y, a la empresa o entidad, maximizar la productividad de sus funcionarios.

**2. Sentencia T-048 del 22 de febrero 2018 M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada- Contenido y alcance.**

La protección al derecho a la estabilidad laboral reforzada se genera para quienes ven disminuida su fuerza de trabajo independientemente de que se hubiese emitido o no el certificado de pérdida de capacidad.

**3. Sentencia T-442 del 13 de julio de 2017 M. P. Alberto Rojas Ríos.**

Resulta relevante señalar que la doctrina desarrollada por esta Corporación ha expresado que la ineficacia anteriormente referenciada ha conllevado a que, en muchas ocasiones esta Corte deba terminar por ordenar la reubicación del trabajador hasta tanto se verifique una causal objetiva para su desvinculación que haya sido comprobada por la autoridad competente.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corporación también ha tenido en cuenta que para efectos de materializar la reubicación recién referenciada es necesario estudiar: (i) el tipo de función que desempeñaba el trabajador; y (ii) la capacidad del empleador para efectuarse.

Ello, pues si la reubicación del trabajador desborda materialmente la capacidad del empleador o resulta desproporcionada, en cuanto dificulta irrazonablemente el desarrollo de su actividad económica, esta puede ceder ante el interés legítimo del empleador, quien debe informar al trabajador de dicha circunstancia, y (i) brindarle la posibilidad de proponer soluciones razonables que permitan superar el impasse, y (ii) cancelar al trabajador el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones correspondientes hasta el momento en que se determinó la imposibilidad del reintegro.

**4. Sentencia T-351 del 9 de junio de 2015 M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo Derecho a la Reubicación Laboral- Deber del empleador de reubicar al trabajador que en el transcurso de su vida laboral ha sufrido accidentes o enfermedades que disminuyen su capacidad laboral.**

*El derecho a la reubicación laboral tiene diversas implicaciones, según el ámbito en el que se aplique, razón por la cual es necesario analizar, una serie de elementos, con el fin de establecer si dicha medida excede la capacidad del empleador o impide el desarrollo de su actividad, pues en estos casos, este derecho debe ceder ante el interés legítimo del empleador, debiendo en todo caso informar al trabajador esa circunstancia y brindarle la posibilidad de proponer soluciones*

*razonables. Este Tribunal ha señalado que en algunos eventos, la reubicación laboral como consecuencia del estado de salud del trabajador, implica no solamente el simple cambio de labores, sino también la proporcionalidad entre las funciones y los cargos previamente desempeñados y los nuevos asignados, así como el deber del empleador de otorgar la capacitación necesaria con el propósito de que las nuevas tareas puedan ser desarrolladas adecuadamente.*

## VII. AUDIENCIAS PÚBLICAS

En el marco de la entrega del informe de ponencia para primer debate, los ponentes de la presente iniciativa legislativa realizaron tres audiencias públicas en Bogotá, Manizales y Cali con el objetivo de garantizar la participación ciudadana en el trámite del proyecto de ley. El desarrollo de las audiencias públicas, detallando fechas y conclusiones, se especifica como sigue a continuación:

- Bogotá (26 de septiembre de 2018).
- Manizales (22 de noviembre de 2019):

### Listado Ponentes

#### Audiencia Pública en Manizales.

#### Noviembre 22 de 2018

#### Representantes

1. Félix Alejandro Chica. Representante a la Cámara. Comisión V (Caldas)
2. Luis Fernando Gómez. Representante a la Cámara. Comisión VI. (Caldas)
3. Norma Hurtado Sánchez. Representante a la Cámara. Comisión Séptima (Valle del Cauca)

#### Animalistas

1. Yasser Yohan Lenis Sanin. Médico Veterinario Zootecnista de la Universidad CES Medellín. Especialista en reproducción Bovina de la UDCA Bogotá.
2. Ángel Alejandro Zamora. Estudiante de sexto grado del Colegio la Asunción. Activista en la protección de los animales.
3. Jhon Hemayr Yepes Cardona. Concejal de Manizales, Ingeniero de Alimentos y estudiante de Maestría en Gerencia del Talento Humano.
4. Alejandra Ramírez Morales. Ingeniera Física.
5. Juan José Yusti. Comunicador Social y Periodista
6. Jessica Silvana Quiroz. Practicante en Medicina Veterinaria y Zootecnia.
7. Alexander Villa Jaramillo. Mecánico Industrial.
8. Jenny Xiomara Valencia. Ingeniera, Representante Legal de la Directora de la Fundación Huellas de Amor Manizales.

9. Stefany Gómez Murillo. Concejala del Municipio de Armenia, Integrante de Armenia Libre de Maltrato Animal (ALMA)
10. Juan Carlos Barrera. Administrador de empresas. Magister en Desarrollo y Medio Ambiente.
11. Estefanía Gómez Arias. Técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Memorias Audiencia Pública Manizales noviembre 22 DE 2019**

**César Augusto Díaz:** Los Toros son la feria de Manizales, “Manizales vive su feria alrededor de la tauromaquia” como eje central la economía de la ciudad generando múltiples empleos como el sector hotelero, comercio formal e informal. Cabe recordar que sus excedentes se destinan al hospital infantil, la fiesta taurina.

**Jhon Hemayr Yepes:** Concejal de Manizales. Solicitó las cifras a las entidades competentes del municipio y del departamento respecto del impacto económico que tienen las corridas de toros y no les facilitaron la información. Sin embargo, luego de un trabajo de campo se encontró que entre el año 2016 y 2017 no aumentó la asistencia a plaza de toros. Además la ocupación hotelera aumentó en un 9%, hay un comportamiento indirectamente proporcional a los que aducen los taurinos, puesto que hubo 7.000 personas menos en la plaza este año. Por último, las utilidades de la Feria de Manizales han mostrado aumento en sus ingresos independientemente del comportamiento en plaza. La feria de Manizales no es Tauromaquia.

**Miguel Gutiérrez:** Veterinario. La gran mayoría de los manizaleños sabemos porque esta actividad es lícita. Para Manizales su actividad taurina es fundamental porque ha traído muchísimo dinero al país. El toro de Lidia es primero que todo otra obra del hombre, para satisfacer algo que ancestralmente tenemos derecho de elección de asistir a las prácticas. Hay un trabajo genético que no se puede desconocer. Miremos los toreros que tiene nuestro país, la educación y la salud.

**Alejandra Ramírez:** Ingeniera Física. El Festival Internacional de Teatro de Manizales, es uno de los espacios de encuentro más importantes para el teatro a nivel nacional e internacional, su reconocimiento y trayectoria le permiten ser hoy día, un festival consolidado con credibilidad a nivel mundial. No obstante, al acercarse un poco más a la intimidad y la cotidianidad del Festival se evidencian las dificultades de una gestión que se ha venido agotando por diferentes motivos: los dineros públicos para subsidiar espacios culturales son cada vez más escasos, la empresa privada se niega a explorar patrocinios a estos eventos y siguen atados a la compra de pauta publicitaria en eventos taurinos que a nivel nacional e internacional no son bien vistos por la mayoría. Es necesario abandonar la idea de vender a Manizales como ciudad taurina porque

es un rotulo en el que no todos nos sentimos recogidos y que a todas luces en la actualidad no tiene tanta acogida como antes.

**Ignacio Alberto Gómez:** Diputado de Manizales. La temporada Taurina fueron declarados por el congreso de Colombia como patrimonio cultural de la nación, Siempre se ha tratado como una actividad lícita que ha generado miles de empleos y ha pagado miles de impuestos. Este despojo afectaría la marca de ciudad. Este proyecto de ley borra lo que estableció la Asamblea Nacional Constituyente, el prohibicionismo afecta nuestra democracia, que se vuelve en una grande limitación al estado social de derecho que se caracteriza por el pluralismo. El anterior proyecto radicado por el entonces Ministro Cristo preveía que, entre la nación y las entidades territoriales, deberían concurrir a la indemnización de todos los actores de la actividad taurina, que deben comprenden desde los ganaderos, subalternos, novilleros, toreros, transportadores, empresas, hoteles, restaurantes, etc. No podemos acabar con toda esta tradición, el impacto económico, financiero y social saltan a la vista, se dejarían de generar más de 600 empleos directos y 4.000 indirectos. Es decir, dejaría de percibir el municipio alrededor de 600 millones de pesos por impuestos a espectáculos públicos. El Hospital Infantil dejaría de percibir más de 7.000 millones de pesos colocando en riesgo la población infantil del régimen subsidiado que es atendida por esa institución.

**Juan José Yusti:** Comunicador Social y Periodista. Patrocinio a la tortura, Industria Licorera de Caldas. Es lamentable que el patrocinio se dé a festejos taurinos, ha entregado más de 600 millones anuales para un total de 5.000 millones de pesos a 2018. Por otro lado, quiero hablar de una situación en especial, ocurrió un hecho lamentable de realización de eventos con menores de edad, una niña de 11 años acompañada de otra menor en alto grado de aligeramiento producto de regalar las boletas a los menores.

**Carlos Patiño:** Empresario. Voy a ocupar mi intervención sobre la importancia de la tradición taurina en Manizales, No soy una persona violenta por ir a los toros, el acabar las corridas no va a acabar la violencia, nosotros como comerciantes esperamos siempre esa semana del año porque es la más productiva es la época donde un comerciante consigue el sustento del primer semestre del año. El atractivo principal de la feria de Manizales es el toro.

**Jessica Silvana Quiroz.** Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Caldas. Las prácticas podrán realizarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad. En municipios

donde no hay tradición se están realizando corridas y ofertando cursos en materia taurina.

**Juan Carlos Gómez.** Manizales tiene una escuela taurina hace más de 40 años. No nos gusta que haya niños ni personas bajo estado de alcoholemia. Manizales es toros.

**Alexander Villa.** Mecánico industrial. Tenemos que generar un cambio en la historia, entregar una sociedad más civilizada para nuestros hijos. Lo más importante para mí es enseñarle a mi hija el respeto por la vida y por los animales. No hemos construido a través de los años, los taurinos naturalizan las corridas porque tienen el dominio político, económico, mediático y religioso. Las tradiciones nos permiten conectarnos con nuestro pasado, son una forma de proyectar nuestra cultura hacia el futuro y reafirmarnos a nosotros mismos sin embargo la evolución nos permite conservar lo positivo y eliminar lo malo cómo las practicas taurinas.

**Mario Jimenez Sánchez.** Pintor. No hay actividad humana que haya despertado tanto interés en las gentes de las letras y los artistas de todo género que el espectáculo taurino de las corridas de toros, esto debido a su innegable condición estética que constituyen un gran estímulo de producciones importantes, imperecederas y trascendentales en el campo del arte. La tauromaquia no es solamente el arte de lidiar toros, sino que es una fuente inagotable de creaciones estéticas en todos los campos de la poesía, la novela, el ensayo, en la música, el canto, la ópera, desde la copla popular, pasando por el paso doble, en la pintura, en la danza, escultura, historia, cine y en fin en todas las actividades en las que el hombre ha cultivado la cultura. Por último, quiero resaltar las consecuencias funestas que como artistas padeceríamos con la eliminación de las corridas de toros por medio del proyecto propuesto. Ellas serian de suma gravedad, en la parte social, económica y laboral, para quienes en nuestro caso, nos dedicamos desde muchos años atrás a la actividad artística taurina como pintores y escultores, que durante todo el año preparamos y elaboramos cada uno entre 15 y 20 obras de arte a unos costos de inversión importantes, que presentamos a consideración de los amantes aficionados del arte taurino t que dejaríamos de comercializar y percibir en las diferentes exposiciones que con motivo de la temporada taurina de nuestro país se celebran actualmente en Cali, Medellín, Bogotá y Manizales anotando que de esta actividad artística derivamos nuestro sustento como cabezas de familia.

**Carlos Arturo Gallego.** Gerente Hotel Termales del Otoño. Se ha avanzado con el llamado que sigamos discutiendo con altura y con respeto las practicas. Aquí tiene que haber una cultura de respeto de la diferencia. En ellos tienen que haber quienes apoyamos las corridas de toros y quienes están en contra.

**Yasser Yohan Lenis Sanin.** Médico Veterinario. Revisa los efectos fisiopatológicos de las corridas toros. El toro de lidia sufre el estrés negativo. Revisa los niveles de cortisol y son muy altos para el animal junto con la adrenalina. El toro de lidia no es un deportista, lo dice la ciencia. Después de la corrida termina el toro termina hipovolémico.

**Francisco Javier Gómez Toro.** Presidente del Consejo de Manizales. Se radica un proyecto de ley para erradicar una práctica y el que lo radica no viene a escuchar a los que se van a perjudicar. Es un proyecto de ley excluyente, es electoral y no mide las consecuencias de lo que pretende. Este proyecto se basa en la mentira. La estrategia ha sido básica y estructurada y se aprovechan de su división para conseguir votos. Este proyecto de ley nos elimina como ciudadanos colombianos. El toro es un espectáculo ante el público, pero no público.

**Jonathan “Moreno” Muñoz:** Torero. En dicho proyecto de ley se ve como se le quiere achacar los problemas de este país a la tauromaquia. No nos hace seres violentos. Respetamos En este proyecto de ley se habla de una reinserción laboral, que es el de elegir profesión arte u oficio. Yo no quiero ser ingeniero, ni guía turístico, no quiero ser abogado. Nací torero y moriré torero. No utilicemos la política para afectar al pueblo.

**Félix Chica:** Defiendo la fiesta taurina porque es tradición de Manizales.

- **Cali (14 de marzo de 2019):**

#### **Listado de Intervenciones**

#### **Audiencia Pública Cali.**

**Marzo 14 de 2019**

#### **Representantes**

1. Jhon Arley Murillo. Representante a la Cámara. Comisión Séptima.
2. Gustavo Puentes. Representante a la Cámara. Comisión Séptima.
3. Norma Hurtado Sánchez. Representante a la Cámara. Comisión Séptima.

#### **Taurinos**

1. Juan Camilo Alzate. Novillero estudiante de medicina.
2. Daniel Sebastián Ríos- Abogado-Aficionado.
3. Enrique Calvo ‘El Cali’. Abogado, torero, expofesor Escuela Taurina Cali.
4. Enrique Álvarez. Ganadero.
5. María Adelaida Uribe. Plaza de Toros Cali.
6. Juan David Rivera. Monosabio.
7. Francisco José Paz Rivera. Taupilates, persona con discapacidad.
8. Mabel Gordillo. Secretaria Undetoc.
9. Ángeles Salazar. Becerrista.

10. Rodrigo Ocampo Navia- Periodista aficionado.
11. Larry Plazas- Espectáculos cómicos taurinos.
12. Juan Bernardo Caicedo- Empresario Promotoreando.
13. Juan Carlos González- Ruta del toro ex banderillero.
14. Tomás Cruz- Aficionado.
15. Jorge Garcés. Aficionado.
16. Daniel Gómez. Abogado y filósofo de la Universidad de Caldas.
17. Julián Velasco. Fotógrafo taurino.
18. José Luis Robayo. Torero.
19. Alexis Guzmán. Empresa logística plaza de toros Cali.

### **Memorias Audiencia Pública Cali 14 de marzo de 2019**

**Presidente Plaza de Toros:** Con los buenos días y también la bienvenida a los honorables Representantes a la Cámara, de la Comisión Séptima, a todos los asistentes, darle de parte de la asociación taurina de la Plaza de Toros de Santiago de Cali y, en mi nombre propio, como Presidente de la Plaza de Toros de Cali los más sinceros agradecimientos a la Cámara de Representantes y, especialmente a ustedes representantes de esta Comisión y que están a cargo de esa ponencia, el haber aceptado el derecho de petición con unos apoyos adjuntados a cartas anexas a un derecho de petición que hicimos dirigida al señor Presidente de la Comisión, para solicitarles que se haga esta audiencia; audiencia que ustedes han atendido. Quiero públicamente en nombre de la asociación taurina y en nombre de la Plaza de Toros, los más sinceros agradecimientos.

**Daniel Sebastián Díaz:** Muy buenos días para todos, pues agradezco estos espacios que abre la Comisión Séptima. La Cámara de Representantes, en especial pues a los dos Representantes que nos acompañan esta mañana. Para tratar de ser breves, me ha correspondido, por suerte, iniciar esta audiencia pública y para ajustarnos a los tiempos pretendo también ser muy preciso. Estoy aquí en condición de aficionado a los toros por convicción. Soy abogado aficionado a los toros, 24 horas y 7 días a la semana. Ponerse un día el sombrero e ir a la plaza. No, esto es una construcción, una manera de vivir de nosotros. Todos los que estamos aquí somos aficionados a los toros. Pareciera que es un tema que nos preocupa, primero porque es un tema que nos guarda importancia. Tiene importancia decir la forma en cómo nos hemos vinculado en las formas taurinas. Los antitaurinos o animalistas suelen decir que la afición taurina está muerta, que los jóvenes no vamos a los toros y que no nos interesa la tauromaquia y eso no es cierto. Vienen en camino más de 20 jóvenes de Manizales, que vienen con la intención de defender una tradición que se las pueden arrebatar de un momento a otro.

*Antes de mí no había tradición taurina, a nadie le gustaban los toros. Empezaron a ir a los toros, porque cuando tenía dos años vi una imagen en televisión del maestro César Rincón. Fue tal impacto que tuvo que, como siempre fui perezoso para caminar, luego me dice mi mamá que no me faltaba coger un trapo para lidiar un toro. Después de eso, ingresé a la escuela taurina y en la escuela taurina ha sido tal vez el sitio donde más he sentido la solidaridad de las personas, porque esta situación que he sentido respecto a los animales y la prohibición de las corridas de toros.*

*La solidaridad que se tiene de la tauromaquia no se consigue en otro lugar. Cuando uno ingresa a la escuela taurina y va a meterse delante de un animal, delante de un becerro, sabe que uno va sufrir un taponazo. Pero uno lo hace confiado, porque se sabe que el compañero va a salir en auxilio de uno. Esos elementos son importantes tenerlos en la discusión. Esos temas de prohibir o no debe hacerse desde una visión más holística y más amplia. Intentaré hacer un marco normativo y jurídico muy preciso, que tiene que ver con animales, maltrato animal y corridas de toros, porque este proyecto de ley únicamente trata de corrida de toros. Tal marco normativo está determinado por la Ley 84 de 1989, que es el Estatuto de Protección Animal; Ley 936 de 2004 que es el Reglamento Taurino Nacional y por la Ley 1774 de 2016 que tipificó como delito el maltrato animal. La Corte Constitucional ha emitido una extensa jurisprudencia, ha tenido 14 pronunciamientos por autos, tutelas, constitucionalidad e, incluso, por autos. Sobre esta última se debe recordar la orden de la Corte Constitucional al alcalde de Bogotá para que reabriera la Santamaría. Todas las sentencias son unánimes a decir que las corridas de toros son permitidas en Colombia, y ninguna ha dicho que está prohibida, lo que ha sido tergiversado por algunos medios de comunicación y los animalistas que son expertos en coger Sentencias o apartes de las mismas para vender la idea que está prohibida la corrida de toros en el territorio nacional. Hay que hacer hincapié en la Sentencia C-666 de 2019 y la 041 de 2017, que fue declarada nula por la propia Corte Constitucional. Estas sentencias se refieren a las excepciones que trae la Ley 84 de 1989 en el artículo 7º, donde se exceptúa el rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerrada y tientas, así como las riñas de gallos y los elementos usados en estos. El año pasado se declaró la inexecutable de la Sentencia C - 041 para que después de emitida la sentencia, el Congreso legislara dos años después acorde con la jurisprudencia emitida. Cuando salió tal sentencia, los medios de comunicación y los antitaurinos se pusieron de acuerdo para afirmar que las corridas de toros debían acabarse en el territorio nacional. Esto no es cierto. Hay que hacer una advertencia, porque esta sentencia fue declarada nula por la misma Corte Constitucional, porque los magistrados*

que hicieron esto se equivocaron, toda vez que olvidaron la cosa juzgada constitucional. Al declararse la nulidad de esta sentencia, volvemos a la jurisdicción de la Sentencia C-666 de 2010 y posteriores pronunciamientos con base a esta, la cual reconoce la línea jurisprudencia constitucional que no se ha apartado de decir que las corridas de toros una actividad artística y cultural. En ninguna de las sentencias que he puesto allí, la Corte Constitucional ha colocado al Congreso a prohibir las corridas de toros. Si se quisiera más estricto, se puede decir que la Corte Constitucional se ha pronunciado y, no con animales propiamente, si no con expresiones humanas, culturales y de entretenimiento con animales. La Corte Constitucional habla de morigerarse el maltrato animal, mientras que el Proyecto de Ley de entrada dice que hay que prohibir las corridas de toros. Para referirme de manera específica al Proyecto de Ley 064, quisiera dejar unos comentarios generales. Tiene una redacción bien (ininteligible). Comienza a decir “la presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la convivencia y la construcción de la sociedad de la no violencia”. Este inicio del artículo, busca decir de manera soterrada que los taurinos somos una amenaza para la sociedad, constituimos una problemática de convivencia y la permitimos la violencia. Hace dos meses un exmagistrado de la Corte Constitucional decía que hay que prohibir las corridas de toros, porque son una salvajada. Esto es una mentira, porque una mentira repetida mil veces se constituye en una verdad. En 2 párrafos se nos dice que somos violentos. Se nos dice que la prohibición de las corridas de toros es necesaria para evitar la guerra y la generación de violencia. Parece que estuviéramos buscando un cupo en la JEP. Esto no puede ser y no nos pueden marcar de esta manera los taurinos.

Para terminar, quise buscar en Internet para relacionar las palabras “violencia”, “plazas de toros”. Quería hacer una investigación muy somera sobre las palabras que se relacionan con la violencia, en un portal donde no se tiene nada con ver con las corridas taurinas y dice “falleció conductor informal baleado el martes”; en el diario del sur en Pasto - Nariño “abaleado local frente a su esposa”; Manizales “en 7 días asesinaros a 5 personas en Manizales. Los crímenes ocurrieron el sábado 2, el martes y ayer”; el Espectador “Catatumbo 2 civiles y militar muerto deja 2 ataques a una patrulla; El Colombiano “7 personas fueron asesinada el miércoles en el Valle de Aburrá”. ¿Es cierta la argumentación del proyecto de ley de vincular estas muertes con la actividad taurina? No es posible y no está demostrado y aun así, esa es la argumentación del proyecto de ley. Cuando se busca en Internet “violencia” con “plaza de toros”, lo que se encuentra es esto: “Dos capturado y 11 heridos, balance desmanes a las afueras de la plaza de toros de Bogotá”. ¿Ocasionado por los

taurinos? No. Por los grupos animalistas. Noticias RCN “Policía: disturbios por regreso de toros a Bogotá dejaron 34 heridos y dos detenidos”. ¿Por taurinos? No. Por los antitaurinos. El Mundo de España “Así vive la violencia antitaurina en Bogotá”. Entonces, estos elementos llevan a decir que las actividades taurinas y la tauromaquia no afectan la convivencia ciudadana. Hay un punto en el proyecto de ley que me parece medianamente absurda la argumentación. Se pregunta en este proyecto. Dicen que en concordancia con lo dicho por el actor Fabio Rubiano, las corridas son un arte. Yo puedo respetar mucho al actor Fabio Rubiano, pero no creo que la opinión de un actor sea suficiente para acabar las corridas de toros. El mensaje final es que la Corte Constitucional no prohibió las corridas de toros. Este proyecto de ley debe ampliarse a otras actividades que tienen que ver con animales, que tengan en cuenta la tradición de los colombianos. Las riñas de gallos deben incluirse en el proyecto de ley, puesto que en cada municipio colombiano hay una gallera.

**Juan Camilo Alzate:** Buenos días, mi nombre es Juan Camilo Alzate, soy novillero profesional y estudiante de medicina. Quisiera empezar por hablar de la Constitución Política colombiana en la cual hay 2 artículos, sobre la cual se va a centrar mi exposición. Es el artículo 25 que dice que el que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de la protección del Estado. Toda persona tiene derecho en condiciones dignas y justas. El artículo 26, que toda persona es libre de escoger profesión y oficio. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones, artes y oficio que no exijan formación académica, son de libre ejercicio y que no representen amenaza social. Con base a esto, desde mi experiencia. Llevo 18 años como torero y novillero profesional, donde he sufrido un sinnúmero de accidentes y muchos triunfos. Lo que quiere decir es que llevo 18 años de mi vida entregándoselos al toreo. Aparte de esto yo estudio medicina, y quiero seguir dedicándole mi actividad al toreo como un especialista en cirugía taurina. Porque la libertad de profesión que la Constitución me brinda, en la cual digo que quiero ser torero y quiero ser médico, en la cual voy a buscar una rama de la cual voy a ser parte del gremio taurino. Esta es mi intervención, porque quiero demostrar que quiero ser médico y torero, porque me gusta y es lo que quiero realizar.

**Mabel Gordillo:** Buenos días. Mi nombre es Mabel Gordillo, yo soy estudiante de derecho y secretaria de la Asociación de Toreros. Quiero empezar diciendo que soy mujer y taurina al 100%. Quiero empezar mencionando el artículo 1° de los derechos humanos universales. Este artículo nos habla de que todos los seres humanos nacen iguales. Con las mismas condiciones en derecho. Todos los colombianos somos iguales ante la ley. Este proyecto de ley está iniciando que una minoría desconozca la libertad y la igualdad. Derechos

constitucionalmente fundamentales en una nación que busca garantizar lineamientos democráticos y justos. Veo con mucha preocupación como estos sectores animalistas están buscando una imposición de su pensamiento y constantemente nos vemos obligados a recibir los ataques que tienen de nuestra cultura. Están coartando nuestro derecho a la libertad y oficio. Este proyecto de ley busca una reubicación laboral, pero ahí es donde nosotros debemos detenernos a pensar si por obligación o pensamiento de algunos tenemos que someternos a una profesión que no nos gusta y que nos vayan a imponer. El torero nace torero y para eso se prepara constantemente. Si se llega a aprobar este proyecto, nosotros estaríamos yendo en contra de nuestra Constitución Política. Los antitaurinos y animalistas buscan prohibir, porque siempre ven maltrato, donde no lo hay. Siempre han tratado de hablar con mentiras desde la selección hasta que llega a la corrida. Muchos de ellos no se han preocupado por el proceso de cómo se lleva a cabo la selección del toro y cómo llega a la plaza de toros. La palabra libertad tiene un significado tan extenso, que para quienes no comparten la fiesta brava, son totalmente libres de no asistir. La fundamentación de esto está en las sentencias de la Corte Constitucional. En ellas se dice que se constituye una actividad de expresión humana, tanto así que se hicieron 283 festejos en provincia. Año tras año se realizan eventos con corridas de toros y pelea de gallos. Estas ferias tradicionales generan alrededor de 500 trabajos directos y unos mil indirectos en los pueblos. En las grandes ciudades genera 1.200 empleos directos y 15 mil indirectos por temporada. Para nosotros los taurinos, nadie nos podrá robar la pasión de lo que hacemos, porque sabemos que la tauromaquia es arte, cultura y tradición.

**Larry:** Soy torero cómico y hago parte de la tauromaquia. Por ser de talla baja no puedo encontrar una plaza laboral; he encontrado en la tauromaquia que no me han escondido nada, sino que me han dado la oportunidad de expresarme. Quisiera preguntarle a los antitaurinos por qué no respetan la actividad de nosotros. Hemos sacado nuestras familias adelante gracias a la tauromaquia, porque de ahí se derivan muchos empleos. Pedimos que nos respeten nuestra profesión y lo que cada persona quiere elegir.

**Juan Bernardo Caicedo:** Buenos días. Agradecer a todos y a los representantes. A la entrada pregunté que cuántos antitaurinos están inscritos y me dicen que ninguno. Pareciera que el tema aquí en Cali no importa hacer política con un tema neurálgico para la gente, con un tema que deja sin empleos a las personas. Tuve la oportunidad de estar en la corrida taurina de este año en Cali. En Cali, solo se necesitan 80 policías, lo que quiere decir que acá no hay ningún accidente. Yo creo que esto es un tema que interesa en Bogotá electoralmente, puesto que allá sí se generan disturbios. A mí me aterra

que se traten a los animales como niños y a las personas como animales. Dejan botados a sus padres en un ancianato y los sustituyen por una mascota. Se está confundiendo las corridas de toros con el mascotismo. El mascotismo es otra cosa. La señora que sustituye un perrito para darle amor, no es viable para que nos impongan el mascotismo. Me llamaron de una emisora para discutir con animalista. Dije que no hay discusión porque en Colombia ya hay unas sentencias. Yo le dije a la periodista que por qué no invitaba al gerente de un asadero de pollos; por qué no invita al criador de pescado, si en Colombia se consumen 100 mil a 200 mil reses diarias. No sé cuántos millones de pescados diarios y cerdos. Y en la temporada, ¿por qué atacar la fiesta brava? Y a la vez ser tan hipócritas si a la vez seguimos consumiendo carne de cerdo, de pollo, cachamas, truchas, marranas, bovinos. La cogieron con la fiesta brava porque son unos votos que quieren recolectar y deberían estar acá porque están acabando con empleos. Gracias por escucharnos Representantes.

**Enrique Calvo:** Muy buenos días a todos. Para los que no me conocen, soy Enrique Calvo, torero de profesión y abogado. Tomé la decisión el 4 de septiembre de 1974 en Aranjuez, España, de la mano de Palomo Linares. He tenido 10 cornadas de mi mejor amigo, el toro bravo, y 500 del hombre y las que me quedan. Desde que mi madre a finales de los 60 me llevó a una plaza de toros a los 13 o 14 años, sentí una expresión de júbilo ante lo que yo entendí inmediatamente como una expresión artística y cultural que me abandonará al momento de mi muerte. Puedo decir que lo bueno es la fiesta brava, lo malo es la politiquería y lo feo que estamos aquí sin ocuparnos de lo fundamental: el ser humano y sus necesidades. Tengo claro que la tauromaquia resalta valores humanos como la inteligencia, el valor, la estética, la racionalidad o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta, siempre desvinculada de ideologías, que es donde la politiquería nos quiere encuadrar. La fiesta de los toros es del pueblo. Corrobórenlo asistiendo a un municipio taurino como Boyacá o en la Costa, con sus corralejas. En los países taurinos existen alrededor de 60 escuelas taurinas. Yo he estado a frente con el doctor (ininteligible). Donde he visto como orgullosamente muchos jóvenes comparten nuestra pasión y hemos visto subir a grandes taurinos, como Luis Bolívar, el resto no tuvo la suerte de este. Pero han triunfado como padres, hijos y ciudadanos de bien. Posiblemente se los quitamos al sicariato, el robo y la droga.

**Francisco José Paz Rivera:** Buenos días. Les voy a contar mi biografía de cuando nací. Tengo 20 años. Nací y vivo en Santiago de Cali. Yo tengo una dificultad en el aprendizaje y en la motricidad gruesa. Estuve en el colegio Pío XII y luego en el Montessori, donde es una enseñanza diferente. Compartí con los compañeros y tuve muchas



experiencias bonitas. Desde pequeño una vez de casualidad me llevaron a la plaza de toros. Me empezó a gustar porque yo lo vi como una especie de pasión. Aprendo diferentes circunstancias. Estuve donde psicólogos para las dificultades para aprender. Es que una de las dificultades más es el codificador del mensaje. Yo para hablar me demoro un poquito, al dar el mensaje me demoro, pero lo doy. Yo también tengo dificultad en la movilidad gruesa. Estoy estudiando en la Universidad Santiago Licenciatura en Pedagogía Infantil. Se me ocurrió volver a la plaza de toros y apareció el taupilates, lo que es una especie de gimnasia, donde practicamos técnicas de agilidad, destreza, técnica, fuerza en las manos. Compartí con distintas personas y compañeros, el taupilates te ayuda y es una experiencia muy bonita, porque ahí nos ayudan a superarnos más, también con las emociones y es una terapia que le ayuda al ser humano para salir adelante. Los niños también practican y se sienten contentos. Hay niñas. Me gusta bastante la experiencia. Gracias a la plaza de toros de Cali que me dio esta oportunidad.

**Enrique Álvarez:** Buenos días. Tengo 84 años y creo que soy el más mayor. Llevo 40 años en el mundo taurino y soy ganadero de las reses bravas, así que como los que me han precedido, voy a hablar del toro de lidia. Generamos 12 mil millones al año en alimento, limpieza de potreros, salarios y demás. Somos los principales protectores de la fauna y el medio ambiente. Me duele que unos muchachitos dicen que maltratamos los toros de lidia, pero no van a la embajada de Japón a protestar por la caza de ballenas o en Buenaventura van a protestar por la aleta de pescado. En la ganadería brava protegemos la flora y fauna. En la reforma agraria de lo que firmaron en Cuba. No hay un centavo para esas cosas. Si se quita la práctica taurina, entonces se desprotege aún más la flora y fauna. Los muchachitos que nos tiraron ladrillos. Habían muchachitos que en Bogotá nos tiraron ladrillos y botellas. En Colombia vale más la vida de un gallo que de un humano. Nosotros transportamos al toro en un cajón individual. El toro se da la gran vida. Cuando el torero está toreando y recibe una corneada de 20 cm él sigue con su adrenalina toreando y ya luego hay que operarlo. El toro de lidia también es igual, que desde los primeros meses también está corneando y criándose para que embista. Usted le coloca un harpón y no se mueve, porque está en un estado de adrenalina y en eso hay un estudio interesante de la Facultad de Veterinaria de Córdoba. Este tema de adrenalina hay que tratarlo ampliamente a la hora de defender la tauromaquia. En Colombia debe prolongarse unos años más esta actividad.

**Tomás Cruz:** Buenos días. Soy aficionado a los toros hace muchos años. Apreciados señores, no venimos aquí a enfrentarnos emocionalmente, a pesar de que esta actividad involucra este tema. El proyecto de ley del que nos ocupamos, que busca

poscribir el tema en Colombia, me hace pensar que estamos desgastando esfuerzos en cosas que deberían redirigirse a los múltiples problemas de Colombia, como la pobreza. Dicho esto, decimos con convicción que somos una minoría, que no es cierto que la tauromaquia vuelva a los niños violentos, somos ciudadanos de bien. Esta es una fiesta popular, no una fiesta elitista. Don Ignacio Sáenz de Santamaría arriesgó su patrimonio en la capital de Colombia para volver la fiesta brava de acceso popular. Recordamos a los autores de proyecto de ley que el animal crece con todos los cuidados habidos y por haber, donde se protege la flora y fauna. Se discute en el proyecto que ha decrecido el número de asistentes de las corridas. Es posible que sea cierto, pero no se han dado cuenta que los aficionados estuvieron alejados de la plaza por cerca de 5 años hasta cuando la Corte ordenó reabrir la plaza otra vez. Quiero terminar diciendo que, en una plaza de toros, los aficionados sean capaz de herirse a sí mismos, como lastimosamente si se da en el fútbol, deberíamos preguntarle a los ponentes que se haría con el gran número de desempleados que resultaría al prohibir los toros, que sucedería en una ciudad tan cara como lo es Manizales con su hospitalito, donde quedan niños y gente de misericordia obra ejemplar de los taurinos Caldenses y los Colombianos, sin pasar por alto en la defensa en la defensa de la fiesta centenaria culta y maravillosa, procedida por premios nobeles de literatura, por pintores excelsos de todas partes del universo, escultores periodistas, gastrónomos y operadores mundiales del turismo de mejor nivel, teniendo en cuenta que es imposible negar que el toro de lidia no esté al mismo nivel que el hombre en una faena, se puede asumir que los toros bravos son seres sensibles y sintientes y como tales tienen miedo frío placer estrés sino que también tienen dignidad valor donde llegado este punto Alfonso Falcones catedrático portugués se preguntó en su magistral conferencia en Sevilla cual es la preferencia de un toro bravo morir en un matadero como un manso o hacerlo peleando en la plaza de la que alguno de los mejores de los muy bravos salen vivos siendo luego los continuadores de su congénito, dijo también el portugués los animalistas nos quieren quitar la fiesta de un buen chuletón, un buen solomillo, y el pescadito frito.

**María Adelaida.** Solo quería puntualizar no voy hablar específicamente el impacto económico que tiene en diferentes ciudades en Colombia, ni tampoco de lo que representa para quienes quieren y disfrutan y viven del tema de los toros, porque ya lo han escuchado y lo escucharán en las siguientes ponencias y seguramente lo van a seguir escuchando mientras nos den la oportunidad de ser la voz, de poder llevar a las personas que no están aquí lo que significa más allá de ser un espectáculo, una tradición, una cultura que todos conocemos. Que hay en la esencia de los toros para las personas que de

*manera directa e indirecta viven de ella. Es un reto difícil donde se está frente a una situación difícil jurídica, se está frente a un conflicto de unos principios constitucionales no menos importantes uno del otro que es el principio de la defensa de los animales y el principio de la libertad, sin embargo cuando yo leo la ponencia me quedan dos inquietudes de las cuales me animé a hablar, allí nos dice busquemos nuevas formas alternativas y creativas para desarrollar el tema taurino, es viable seguramente que sí y sí hay que buscarlas, hay que encontrarlas donde el punto es una persona como yo que tengo 45 años, llevo 25 años trabajando en la plaza de toros de Cali y mañana me dicen Adelaida ve y busca otra cosa que hacer, de poderse se puede hacer, pero la pregunta es por qué me lleva hacer eso, si lo que yo hago lo hago bien, lo disfruto, es mi vida, ustedes de pronto se levantan y hablan de toros cuando están en ferias en un almuerzo, cuando quieren juzgar a las personas donde dicen todavía hay gente que le gusta los toros, pero yo me levanto todos los días para ir a trabajar a la plaza de toros y lo disfruto y lo vivo y así he criado a mi familia y como yo hay muchas personas que ese es su día a día, así construyeron su vida y no es que no estemos valiendo, reconociendo el derecho legítimo que tienen los animalistas de defender los animales, el fondo es para los señores legisladores es que tenemos dos principios en conflicto.*

*¿Qué vamos hacer? Yo diría, bueno nosotros tenemos la Constitución, tenemos el artículo 27 de la declaración de derechos humanos, en el cual dice todo ser humano tiene derecho libremente de elegir una expresión cultural y hacer parte de ella, los toros es una de ella, esto fue además adaptado por la ONU, nosotros en Colombia también lo tenemos en nuestro marco, en lo que constituye finalidad y esta es la expresión de vida de derecho al trabajo derecho a la expresión cultural, de ser lo que somos, entonces yo simplemente quería más allá de decirle cuál es la extensión de nuestra palabra y nuestro sentir al resto de congresistas que no van a poder hacerlo y es invitarlos a saber que nosotros somos conscientes de que sí hay dos principios en conflicto, pero cuando uno de ellos es la libertad diciendo que universalmente está aceptado que el principio de la libertad se impone, donde yo diría va hacer el de los animales sobre los derechos del ser humano, o va hacer el de la libertad. La invitación es a que se tenga en cuenta de ser conscientes de la importancia de que nosotros estamos defendiendo el derecho de la libertad de expresión, los animalistas, yo diría cuál es la libertad que están defendiendo, cuando nosotros vamos a toros en paz, vamos a toros a ser víctimas en algunas ocasiones no en Cali, pero sí en Bogotá, muchos filtros de seguridad, donde reconocen el riesgo en el que está la vida de las personas cuando ingresan a toros.... En definitiva, se quería decir que esto va más allá que un gusto, lo que tienen de por medio ustedes al tomar una decisión es el futuro de la vida de muchas personas*

*que de manera directa e indirecta viven de esto, crecieron con esto y hace parte de la esencia de nuestras vidas y la invitación muy respetuosa es que dicho análisis pueda ser integral y no sesgado simplemente por una visión.*

**Jorge Garcés:** *Quiero complementar independientemente de las consideraciones que tenemos los taurinos para amar la fiesta, quiero resaltar algo que aparte de la connotación cultural que tienen los toros tenemos que estar muy agradecidos de la fiesta brava durante 40 la fundación plaza de toros manejo la fiesta y todas las utilidades y recursos que generaba los empleaba en obras sociales, donde los caleños deben estar muy agradecidos de las muchas obras que ellos hicieron de entre ellas tres que son emblemáticas como los son el hospital Carlos Holmes Trujillo, hospital Joaquín Paz Borrero y el hospital de Cañaveralejo dentro la red pública hospitalaria de Colombia los tres centros son modelos, donde en esos cuarenta años donde la fundación invirtió en obras en Cali se está hablando más de 30 mil millones de pesos y tener en cuenta cuánto valen esos tres hospitales.*

## VIII. CONCEPTOS TÉCNICOS

El Ministerio de Cultura, en oficio del 29 de octubre de 2018, sostiene que las manifestaciones y los planes especiales de salvaguardia no deben atentar contra los derechos humanos fundamentales y no deben fomentar la crueldad contra los animales, ni violentar el medio ambiente.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se pronunció el 6 de septiembre de 2018 y consideró pertinente la participación de esta cartera con las “*Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen a las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas la continuidad del derecho al trabajo*”.

De igual manera, el Ministerio de Trabajo, emitió concepto sobre el proyecto de ley bajo estudio, concluyendo que no es pertinente establecer por la vía legislativa un Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva para las personas que se dediquen a las actividades laborales y económicas relacionadas con las prácticas taurinas ya que dicha cartera cuenta con herramientas para atender grupos poblacionales que como este quedan en situación de vulnerabilidad. (Subrayado fuera del Texto Original).

Lo anterior, se sustenta, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- “... Actualmente la principal fuente de información del mercado de trabajo en Colombia es la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE que no logra captar la dinámica del empleo en las ocupaciones asociadas a las actividades taurinas debido a las técnicas de recolección de información utilizadas”.

- “Esta limitación, asociada a la estacionalidad de las actividades taurinas, no permite generar la caracterización oficial de los empleos directos generados en estas actividades. Por otra parte, los empleos indirectos que se podrían generar como consecuencia de las actividades taurinas, al estar asociadas a las actividades económicas... tampoco es posible obtenerlos a través de la fuente oficial del país”.
- “Se puede afirmar que la eliminación de las prácticas taurinas en el territorio colombiano puede afectar la economía y el empleo de las ciudades en las cuales se desarrollan estos espectáculos, particularmente, en las temporadas taurinas en determinadas temporadas del año”.
- “La población que se vea afectada con la expedición del presente proyecto de ley quedaría sujeta a las actuaciones que correspondan a otras poblaciones en condición de vulnerabilidad similar”. Es decir, sujeta a las estrategias prioritarias para jóvenes, mujeres, personas en condición de discapacidad y población víctima del conflicto.

## IX. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Luego del trámite surtido en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, tal como se explica en el apartado II de este documento, el proyecto de ley es transformado radicalmente respecto a su texto original. Estableciendo, en definitiva, 4 artículos que disponen la regulación de las prácticas taurinas como una expresión de maltrato, crueldad y violencia en espectáculos públicos; la instauración, en un plazo de 4 años, de un Plan General para la Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional que contempla medidas de adaptación laboral y reconversión productiva y, finalmente, se legisla sobre la prohibición del ingreso de cámaras de televisión a las corridas de toros.

La transformación del articulado es una expresión clara de los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes de que el Proyecto de Ley no resulta en una medida conveniente para los directamente afectados mediante una posible implementación de la presente iniciativa legislativa.

En específico, continúa vigente el artículo que dispone un Plan General para la Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional, el cual deberá implementar:

1. Medidas de adaptación laboral y reconversión productiva para las personas que se dediquen a las actividades relacionadas con las prácticas taurinas.
2. Promoción de nuevas actividades económicas y culturales.

3. Espacios dirigidos al aprovechamiento y conservación de las especies genéticamente modificadas.
4. Implementar programas de formación, capacitación, fortalecimiento empresarial de actividades diferentes a las taurinas a cargo del SENA.

Sin embargo, preocupa una incongruencia que figura en el artículo 2° del texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, tal como se mencionan a continuación:

1. Falta de claridad acerca de si el Plan General para la Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional se implementará en uno o cuatro años, así:

“El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y con el apoyo de los Ministerios de Trabajo, Comercio, Industria y Turismo, Cultura y Ambiente, en el marco de sus competencias, **tendrá un plazo de cuatro (4) años a partir de la expedición de la presente ley para formular y ejecutar el Plan General para la Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacional (...)**”. **Inciso 1° del artículo 2°.**

“(...) En todo caso, la implementación del Plan General para la Eliminación de las Prácticas Antitaurinas en el Territorio Nacional deberá ejecutarse en su totalidad **en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia la presente Ley**”. **Parágrafo 2° del artículo 2°.**

Dado que el Plan General para la Eliminación de las Prácticas Taurinas en el Territorio Nacionales alberga un factor tocante a los derechos laborales de los colombianos, se hace necesario recordar que resulta un tema de competencia exclusiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, así:

De conformidad, con lo establecido en la Ley 3ª de 1992, los temas de competencia de las Comisiones Séptimas Constitucionales son los relacionados con el estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia. El artículo 2° de la citada ley, reza lo siguiente:

“Artículo 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

*Comisión Séptima. Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes, conocerá de: estatuto del servidor público y trabajador particular; régimen salarial y prestacional del servidor público; organizaciones sindicales; sociedades de auxilio mutuo; seguridad social; cajas de previsión social; fondos de prestaciones; carrera administrativa; servicio civil; recreación; deportes; salud, organizaciones comunitarias; vivienda; economía solidaria; asuntos de la mujer y de la familia”.*

De lo anterior se concluye que esta célula legislativa tiene exclusiva competencia en el presente proyecto de ley, en lo referente a los asuntos laborales o del trabajador, en particular, como bien indica la disposición anteriormente transcrita.

Así pues, hecho el análisis de competencia, es preciso señalar que este es un proyecto de reubicación laboral, o como lo han denominado sus autores de “*adaptación laboral y reconversión productiva*”, que no son otra cosa que figuras que pretenden sustituir la actual fuente de ingreso de un sector poblacional por otra fuente, que para este caso, se refiere a las labores y actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas.

De acuerdo con los conceptos legales y jurisprudenciales es necesario precisar que la reubicación laboral se presenta cuando un empleado padece una enfermedad por origen común, laboral o con ocasión a un accidente de trabajo.

Es decir, que la reubicación laboral está estrechamente relacionada con la estabilidad laboral reforzada, ya que va dirigida a garantizar el derecho del empleado a su reincorporación y permanencia en el empleo, luego de padecer una limitación física, sensorial o psicológica, equiparándola como una medida de protección especial conforme a su capacidad laboral, así como la situación particular de cada caso, según el criterio del profesional y el estado de salud del empleado.

Resulta menester resaltar que la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-141 del 2016, sostuvo que “(...) *La estabilidad y ubicación laboral, han sido considerados por la Corte Constitucional como un pilar importante para lograr el objetivo de integración social de las personas en situación de discapacidad. En consecuencia, cuando se analiza la relación laboral de trabajadores en situación de discapacidad, opera el principio de estabilidad en el empleo, que consiste en la garantía de permanecer en él y gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo contraído*”.

Entonces, *a priori*, se podría afirmar, bajo la premisa de la igualdad material, que toda persona que se dedique a actividades laborales y económicas relacionadas con las prácticas taurinas son un grupo de especial protección constitucional, como lo son los jóvenes, las mujeres, las personas en condición de discapacidad y la

población víctima del conflicto armado, quienes por su condición tienen sin limitación alguna el derecho a la reubicación laboral. Sin embargo, el grupo poblacional que aquí nos ocupa, no padece enfermedades de tipo común, laboral, ni accidentes de trabajo ni tampoco pertenece en su totalidad a los grupos de especial protección constitucionalmente amparados.

El 24 de octubre del 2018, el Ministerio de Trabajo, envió concepto a la Comisión Séptima Constitucional sobre el proyecto que nos ocupa y realizó tres (3) grandes conclusiones que se resumen a continuación:

1. No se cuenta con la caracterización oficial de los empleos directos o indirectos generados por las actividades taurinas.
2. Su eliminación puede afectar la economía y el empleo de las ciudades en las cuales se desarrollan estos espectáculos.
3. Con la expedición del presente proyecto de ley quedaría sujeta a las actuaciones que corresponden a otras poblaciones en condición de vulnerabilidad similar.

Concluyendo, así, que no se considera pertinente establecer por vía legislativa un Plan de Adaptación Laboral y Reconversión Productiva para las personas que se dediquen a las actividades económicas relacionadas con las prácticas taurinas, debido a que ya se cuenta con herramientas para atender grupos poblacionales que, como este, quedan en situación de vulnerabilidad.

Es decir, se está frente a la ampliación de los grupos de especial protección constitucional -que sería competencia exclusiva de las Comisiones Primeras Constitucionales.

Otro aspecto relevante que conlleva el análisis del proyecto de ley, es el derecho fundamental a escoger y ejercer profesión u oficio, consagrado en el artículo 26 de la Constitución y que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional está ligado al derecho al trabajo, el cual en palabras de dicho tribunal “*constituye un elemento estructural del orden político y social instituido en la Constitución de 1991, pues además de ser derecho fundamental, tiene una dimensión objetiva que lo vincula al poder público, que garantiza no solamente su debida aplicación y eficacia, sino su consonancia con el resto de principios y derechos consagrados en la Carta, “que conforman un sistema coherente de ordenación social, articulado a partir de los valores fundamentales que son la base material del Estado social y democrático de derecho*”.

Así mismo, la Corte es clara en afirmar que el “*derecho a escoger profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad -es decir, que delimita las fronteras del derecho-, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben*

*cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna. Mientras la segunda de las garantías -la interna- es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social”<sup>1</sup>.*

De acuerdo a lo anterior esta iniciativa implica el estudio de derechos fundamentales, los cuales deben ser tramitados como proyectos de ley estatutaria, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en el Reglamento Interno del Congreso -Ley 5ª de 1992-.

Como es sabido, los proyectos de ley estatutaria se deben tramitar en las Comisiones Primeras Constitucionales, pues así lo consagra la Ley 3ª de 1992, en lo referente a las competencias de dichas comisiones.

Dicho lo anterior, se concluye entonces que, se está frente a un vicio de constitucionalidad o de forma, en razón a que existe una evidente extralimitación de las competencias otorgadas por la Ley 3ª de 1992 a la Comisiones Séptimas, pues con esta iniciativa se está creando un nuevo grupo de especial protección, y se están abordando derechos fundamentales, los cuales son de competencia exclusiva de las Comisiones Primeras Constitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la citada ley<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia C-568 de 2010.

<sup>2</sup> Artículo 2º. ... Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

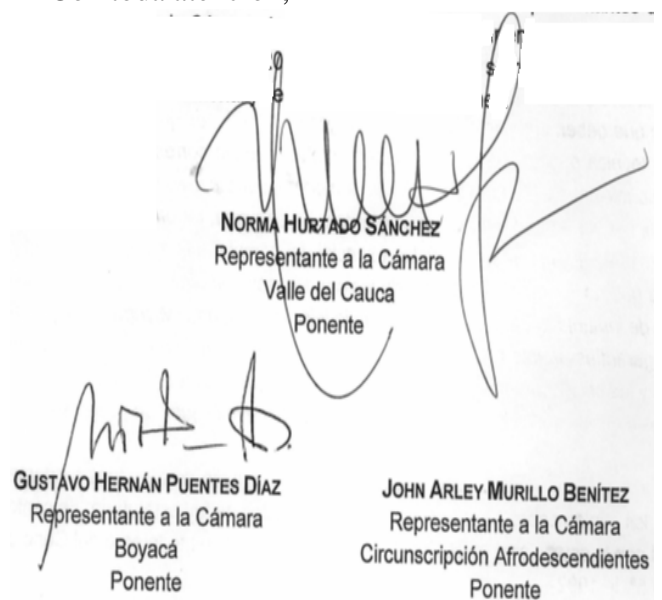
**IX. CONCLUSIÓN**

En nuestra opinión, el proyecto de ley bajo estudio no debe continuar su trámite en la Comisión Séptima de la Cámara, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

**X. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, proponemos, a los honorables Representantes de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, archivar en segundo debate el Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Con toda atención,



**CONTENIDO**

Gaceta número 675 - Lunes, 29 de julio de 2019  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS		Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones .....	1	
Ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de ley número 064 de 2018 Cámara, por el cual se regulan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. ....	7	